

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR

En Bogotá, a los 08 días del mes de Mayo de 2018

Los suscritos a saber, JOSÉ AMILKAR CALDERÓN CHAGUALA, RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ SALAMANCA, y ANDRÉS IGNACIO HERNÁNDEZ DUARTE, mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía No. 93.385.884 de Fusagasugá, cédula de ciudadanía No. 19439502 de Bogotá y cédula de ciudadanía 80417160 de Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de Profesores de la Universidad Antonio Nariño denominados en adelante como **CEDENTE(S)**, por medio del presente documento manifestamos que cedemos a la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**, Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, identificada con el NIT No. 860.056.070-7, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4571 del 24 de mayo de 1977 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominara el **CESIONARIO**, todos nuestros derechos patrimoniales de autor, incluyendo los de prioridad, título e interés sobre nuestra invención "MÉTODO PARA EL DIAGNÓSTICO, DESARROLLO E INCREMENTO ACELERADO DE LA INTELIGENCIA DEPORTIVA O DE JUEGO", según lo establecido en las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera-: Que **LAS PARTES** han acordado suscribir este contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de autor, en adelante el **CONTRATO**, el cual se regirá por lo estipulado en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Antonio Nariño, por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 603 de 2000, Ley 1032 de 2006 y demás normas concordantes que regulen el tema.

Cláusula Segunda-. El **CEDENTE(S)** manifiesta que de manera voluntaria y gratuita se cede a favor del **CESIONARIO** todos los derechos patrimoniales a los que tiene derecho como creador del "MÉTODO PARA EL DIAGNÓSTICO, DESARROLLO E INCREMENTO ACELERADO DE LA INTELIGENCIA DEPORTIVA O DE JUEGO", y que se realiza por el **CEDENTE(S)** como objeto de las actividades desarrolladas por el mismo, dentro de sus actividades desarrolladas con el apoyo de la Universidad Antonio Nariño.

Cláusula Tercera-. Los derechos que a través de éste **CONTRATO** se ceden durante un período de 20 años, corresponden a todos los derechos patrimoniales, que incluyen pero no se limitan a los de transformación, traducción a otros idiomas, reproducción, comunicación pública, distribución y cualquiera otro que represente la explotación comercial de los mismos, y son otorgados por el **CEDENTE(S)** de forma exclusiva al **CESIONARIO** y sin ninguna limitación de uso en cuanto a territorio geográfico se refiere, dentro y fuera de la República de Colombia.

Página 1 de 3

Cláusula Cuarta.- Los derechos morales serán ejercidos por el **CEDENTE(S)**.

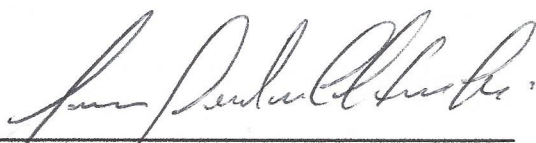
Cláusula Quinta.- El **CEDENTE(S)** manifiesta que la obra "MÉTODO PARA EL DIAGNÓSTICO, DESARROLLO E INCREMENTO ACELERADO DE LA INTELIGENCIA DEPORTIVA O DE JUEGO", objeto de este **CONTRATO** es original, que ha sido realizada sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, que los derechos patrimoniales asociados no han sido cedidos a terceros con antelación a la celebración del presente **CONTRATO**, y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso, explotación o utilización. Por tanto, para todos los efectos, el **CESIONARIO** actúa de buena fe.

CLÁUSULA Sexta.- CONFIDENCIALIDAD: El CEDENTE (S) debe abstenerse de cualquier divulgación sobre la invención antes del cumplimiento de los deberes de información que tiene con la UAN, por lo cual dicha información será mantenida en forma estrictamente confidencial

Cláusula Séptima.- INDEMNIDAD: En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en materia de los derechos de propiedad intelectual transferidos por el **CEDENTE(S)**, éste declara **INDEMN** la Universidad Antonio Nariño de cualquier obligación y/o responsabilidad, por lo que saldrá en defensa de los derechos de propiedad intelectual transferidos; por consiguiente la Universidad queda exenta de toda responsabilidad.

En señal de asentimiento, se firma el presente **CONTRATO** en dos ejemplares originales del mismo tenor y valor, en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de mayo de 2018.

CEDENTES:



JOSÉ AMILKAR CALDERÓN CHAGUALA

C.C 93.385.884 de Fusagasugá



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ SALAMANCA

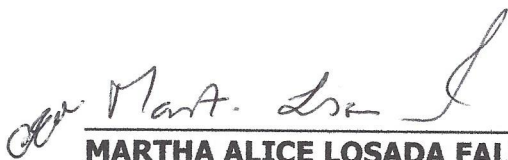
C.C No. 19439502 de Bogotá





ANDRÉS IGNACIO HERNÁNDEZ DUARTE
C.C 80417160 de Bogotá

CESIONARIO:



MARTHA ALICE LOSADA FALK
C.C. No. 51.899.621 de Bogotá

